

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 06 SEIS DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93 Y 94, FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ EL ACUERDO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES JUDICIALES, POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO; SE ADICIONAN LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO; ASÍ COMO MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III A LA VII, Y RECORRER LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO SEGUNDO; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO; SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUARTO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- Que el artículo 124, último párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, dispone que los servidores públicos que establezca la ley, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses.

TERCERO.- Que el artículo 94 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura es el encargado de cumplir las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura está facultado para dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de los órganos auxiliares, entre los que se encuentra considerada la Contraloría conforme a lo establecido en el artículo 97 de la citada ley.

QUINTO.- Que el referido artículo 94, en su fracción XXXVII, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado; y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de aquellos que considere de interés general.

SEXTO.- Que el citado artículo 94, en su fracción XL, señala que es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público; y en la fracción XLI autoriza a este órgano colegiado fijar los acuerdos generales para establecer bases y directrices de la política informática, y de información estadística, que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Que el artículo 109, fracción III de la mencionada Ley Orgánica establece como una de las obligaciones de la Contraloría, llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.- Que el artículo 102, fracciones IV y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el artículo 3 del Acuerdo Centésimo Séptimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, precisan los servidores judiciales que tienen la obligación de presentar declaración patrimonial.

NOVENO.- Que el artículo 104, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece los plazos para presentar la declaración de inicio, de conclusión y anual de modificación a la situación patrimonial.

DÉCIMO.- Que el artículo 105, de la referida Ley de Responsabilidades, establece que todos los órganos de control en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán los formatos, manuales e instructivos específicos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 84, fracción XVII, incisos “d”, “i” y último párrafo de dicha fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, precisa cuales declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, deben difundirse en versión pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- En razón de lo anterior y con el fin de actualizar, simplificar el procedimiento y trámite de la presentación de las declaraciones patrimoniales, así como la de intereses, se determina el uso de medios remotos de comunicación electrónica, por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se modifica el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES JUDICIALES, POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales, los servidores judiciales sujetos a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, deberán hacerlo a través de medios remotos de comunicación electrónica.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I.- (...);
- II.- (...);
- III.- **Declaración Patrimonial:** Es la información proporcionada por el servidor judicial, mediante la cual manifiesta la situación que guarda su patrimonio al momento de tomar posesión de un encargo público, así como la forma en que éste va evolucionando durante el tiempo que permanece en el desempeño de su función, hasta la conclusión del mismo;
- IV.- **Declaración de Intereses:** La manifestación de las actividades o relaciones que podrían interferir indebidamente en el ejercicio de las funciones, toma de decisiones y responsabilidades oficiales de un servidor judicial;
- V.- **DECLARAPAT PJESLP:** Sistema electrónico implementado para la presentación de las declaraciones, mismo que se localiza en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la siguiente dirección:
<http://tecnologiaspjeslp.gob.mx.fortiddns.com/declarapat//index.html?idDI=>
- VI.- **Medios remotos de comunicación electrónica:** Dispositivos

tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o cualquier medio que pueda acceder a internet;

VII.- **Programa informático:** Sistema que permite la captura, transmisión y recepción de información para que los servidores judiciales presenten por medios remotos de comunicación electrónica sus declaraciones;

VIII.- **Formato xls (excell):** Archivo electrónico que permite la captura y recepción de información para que los servidores judiciales presenten por medios remotos de comunicación electrónica su declaración de intereses; y

IX.- **Servidores judiciales:** Servidores públicos que desempeñan sus funciones en el Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Los servidores judiciales deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial en los plazos establecidos en el artículo 104 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO.- Los servidores judiciales obligados a rendir declaración patrimonial, ya sea inicial, anual o de conclusión, también deberán presentar en los mismos plazos la declaración de intereses.

QUINTO.- Los servidores judiciales obligados deberán presentar sus declaraciones ante la Contraloría, en los formatos electrónicos establecidos en el programa informático denominado **DECLARAPAT PJESLP**, por lo que no se admitirán otros medios para la presentación de las mismas.

En cuanto a la declaración de intereses, se presentará en el archivo electrónico xls (excell) mismo que estará disponible dentro del sistema **DECLARAPAT PJESLP** para descargarlo, contestarlo y posteriormente cargarlo para su envío conjuntamente con la declaración patrimonial, por lo que no se admitirán otros medios para la presentación de las declaraciones.

SEXTO.- Para efectos de cumplir con la obligación prevista en el artículo 104 fracción III de la mencionada Ley de Responsabilidades, a la declaración anual de modificación patrimonial, deberán adjuntar el archivo electrónico de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta

presentada ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), así como el acuse de recibo correspondiente que acredita la recepción de dicha declaración, salvo que por disposición legal estén relevados de presentar declaración anual del I.S.R., en cuyo caso, deberán precisarlo en el apartado de observaciones de la declaración patrimonial.

SÉPTIMO.- Será obligación de los servidores judiciales guardar el archivo electrónico de las declaraciones que rindan ante la Contraloría y que genere el sistema una vez que concluyó con la presentación de las mismas, así como del acuse de recibo correspondiente.

OCTAVO.- La Contraloría tendrá a su cargo la administración del sistema **DECLARAPAT PJESLP** y será responsable de ejercer el control del mismo para revisar el cumplimiento normativo de las obligaciones de los servidores judiciales.

NOVENO.- La Contraloría proporcionará la clave electrónica (clave de usuario y contraseña de acceso), que será utilizada por los servidores judiciales como firma electrónica para presentar sus declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de su firma autógrafa. El servidor judicial es responsable del uso de su clave electrónica, toda vez que ésta es personalísima e intransferible.

Se sugiere que los servidores judiciales cambien la contraseña en el primer acceso al **DECLARAPAT PJESLP**, inclusive en los casos en que se les proporcione una nueva.

DÉCIMO.- Con la entrega de la clave electrónica que realice la Contraloría a los servidores judiciales, tendrá los siguientes efectos:

I. Reconocer como propia y verídica la información que por medios remotos de comunicación electrónica envíen a la Contraloría;

II. Aceptar que el uso de su clave electrónica (clave de usuario y contraseña de acceso) quedará bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que admitirá la autoría de la información que se envíe a través de medios remotos de comunicación electrónica;

III. La Contraloría podrá requerir sus declaraciones en los casos que sean necesarios, así como los acuses de recibo correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior, los servidores judiciales deberán entregar la declaración solicitada en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del requerimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- El uso de medios remotos de comunicación electrónica permitirá a los servidores judiciales presentar sus declaraciones desde cualquier lugar, en cualquier día y horario.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Contraloría dentro del mismo programa informático emitirá el acuse de recibo electrónico, con el cual el declarante acreditará la presentación de la información contenida en sus declaraciones patrimonial y de intereses, así como la fecha y hora de recepción.

DÉCIMO TERCERO.- La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina por conducto de la Contraloría.

DÉCIMO CUARTO.- Las consultas técnicas y cualquier situación que surja con la implementación y operación del sistema y que se deriven de la aplicación de este acuerdo, serán desahogadas por personal de la Contraloría y en su caso, con el apoyo del personal del Área de Tecnologías de la Información dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, ya sea por escrito, vía telefónica o de manera personal, en días hábiles de lunes a jueves de 8:00 ocho a 14:30 catorce horas con treinta minutos y los viernes de 8:00 ocho a 14:00 catorce horas.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento al presente acuerdo, será motivo para proceder conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- Las modificaciones y adiciones al presente acuerdo entran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando vigentes las disposiciones que no fueron objeto de modificación.

TERCERO.- El formato aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura para la presentación de la declaración de intereses de los servidores judiciales se adjunta como parte del presente acuerdo.

CUARTO.- Con motivo de la implementación del sistema electrónico **DECLARAPAT PJESLP**, los servidores judiciales obligados a rendir declaración patrimonial deberán presentar por única ocasión la “Declaración de Actualización de Situación Patrimonial”, misma que se encontrará disponible en la referida dirección de internet. El plazo para la presentación de la Declaración de Actualización de Situación Patrimonial en el entendido que la misma hará las veces de la declaración anual de modificación patrimonial correspondiente al ejercicio 2016 dos mil dieciséis, así como de la declaración de intereses, por esta única ocasión se prorroga hasta el 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

La presente modificación al Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue**, Consejero **Juan Carlos Barrón Lechuga**, Consejero **José Refugio Jiménez Medina** y Consejero **Carlos Alejandro Ponce Rodríguez**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez**, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
(RÚBRICA)

CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA
(RÚBRICA)

CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.
(RÚBRICA)